S

i bien los acuerdos de colaboración originan empresas, que desde el punto de vista contable son entidades (entes económicos dice la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256)), siempre hay que recordar que no son personas jurídicas.

Como bien lo plantea una [consultante](http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=c5f8ffb4-94a6-4bc2-bdaf-e89f20a629c1), hay casos en los que las respectivas empresas no se desactivan porque existen reclamaciones pendientes con sus contratantes. Este es parte del calvario de una sociedad llena de trámites que terminan ahogando la eficiencia.

La hipótesis nos habla de una empresa reducida a su mínima expresión, es decir, no es que esté en liquidación, es que ha sido prácticamente liquidada, quedando pendiente unas cuentas por cobrar cuya probabilidad de recaudo requiere de un seguimiento frecuente.

El [Decreto reglamentario 2420 de 2015](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030273) incluye un anexo que trata de las entidades que no cumplen la hipótesis de continuidad. Sin embargo, la mayoría de sus disposiciones parecen referirse a personas jurídicas. Es muy diferente tramitar la liquidación de una persona que la de una empresa o negocio o segmento.

Meditemos, por ejemplo, sobre el inventario que la legislación societaria obliga a preparar al iniciar el proceso de liquidación de una compañía. Este es un elemento que rara vez resultará pertinente cuando se quiera liquidar un acuerdo de colaboración. En estos, los flujos financieros indican las etapas en las que se requieren inversiones y aquellas en las cuales se empiezan a recobrar para finalmente dar paso a las ganancias o pérdidas de la operación. En otras palabras, es probable que en la medida en la cual se cumplan las obligaciones con los terceros ocurra la liquidación definitiva de la participación de alguno o varios de los miembros del acuerdo.

El proceso de liquidación de una persona está sujeto a la prelación de créditos prevista en la ley. No ocurre así cuando se pretende liquidar una empresa, negocio o segmento, pues, aunque la empresa se termine su dueño o controlante sobrevive, manteniendo responsabilidad ante los respectivos acreedores.

La vida de muchos empresarios, por ejemplo, constructores, se compone de proyectos, cada uno de los cuales tiene un principio y un fin, siendo natural que cumplido el objeto se termine el segmento respectivo. Estos empresarios rara vez van a utilizar el valor neto de liquidación, pues es muy probable que los activos se liberen de una actividad para adherirse a otras. Pensemos en una máquina para hincar pilotes. Cesada su tarea, la máquina se lleva a otro proyecto para actuar allí. No se ve por qué habría que pensar en un cambio de valor.

Hay que entender las diferencias entre las personas, las personas naturales, las personas jurídicas, las personas jurídicas con ánimo de lucro, las personas jurídicas sin ánimo de lucro, las organizaciones, las empresas y los establecimientos. Sus notas particulares tienen efectos importantes en el mundo contable.

*Hernando Bermúdez Gómez*